



EXPEDIENTE N° : 1855-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SUCESIÓN ZEBALLOS ESCOBAR MEDARDO SILES¹
UNIDAD PRODUCTIVA : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

HT N° 2016-I01-017188

Lima, 28 SET. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018 y el recurso de reconsideración del 13 de agosto de 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

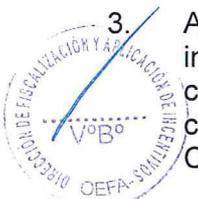
1. Mediante la Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI de fecha 28 de junio de 2018, (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos² del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró, entre otros puntos, la responsabilidad administrativa de **SUCESIÓN ZEBALLOS ESCOBAR MEDARDO SILES** (en adelante, **el administrado**) por lo siguiente:

- *“La Sucesión Zeballos Escobar habría realizado actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Competente”.*

2. Cabe indicar que en la Resolución Directoral se dictó la siguiente medida correctiva por la comisión de la infracción indicada, en atención al sustento que en ella se expuso:

(i) *“Deberá proceder con el cese de las actividades desarrolladas en el establecimiento hasta contar con la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente. De verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el literal a. precedente, dentro del plazo establecido en la medida correctiva, la ejecución de lo dispuesto en dicha medida será efectuada por la Dirección de Supervisión, a cuenta y cargo del administrado, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento de la medida correctiva en cuestión”.*

3. Así también, la referida Resolución Directoral sancionó al administrado con la imposición de una multa ascendente a 48.69 UIT, por la comisión de la infracción consistente en realizar actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Competente.



¹ Registro Único de Contribuyentes N° 15130063699.

² Conforme al Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.



4. El 13 de agosto de 2018³, el administrado interpuso un recurso de reconsideración (en adelante, **recurso de reconsideración**) contra la Resolución Directoral.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

II.1 Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

5. El presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴.
6. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵ en concordancia con el Numeral 216. 2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.
7. Asimismo, el Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶, en concordancia con el Artículo 217° del TUO de la LPAG⁷, establece que el recurso de

³ Escrito signado con N° de registro 2018-E01-067834.

⁴ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: ~~Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.~~

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

⁶ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva.

(...).

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

Artículo 217°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos





reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dicto el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.

8. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI fue debidamente notificada el 12 de julio de 2018⁸, conforme se observa en la Cédula de Notificación N° 1697-2018, la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG⁹.
9. En atención a lo señalado, el administrado tenía como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución Directoral **hasta el 3 de agosto de 2018**¹⁰. Sin embargo, el administrado presentó su recurso de reconsideración el 13 de agosto de 2018; es decir, fuera del plazo establecido.
10. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración** por extemporáneo.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **SUCESIÓN ZEBALLOS ESCOBAR MEDARDO SILES** contra la Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **SUCESIÓN ZEBALLOS ESCOBAR MEDARDO SILES** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

⁸ Folio 112 del Expediente.

⁹ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

(...)"

¹⁰ Al respecto, se debe precisar que el administrado contaba con quince (15) días hábiles para la presentación de los recursos impugnatorios que considerase pertinentes contra la Resolución Directoral N° 1548-2018-OEFA/DFAI, puesto que dentro de la misma localidad en la que se ubica su establecimiento (distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua) se encuentra ubicada la Oficina Desconcentrada del OEFA – Sede Moquegua. Por lo tanto, no es aplicable al presente caso el plazo adicional del término de la distancia establecido en el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia y Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobados por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ de fecha 16 de setiembre del 2015, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 1855-2017-OEFA/DFSAI/PAS

aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Efm/C/eah/cchim/avr